

En el encabezado Reglamento de panteones del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

Al margen un sello con el Escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi. 2021-204. Secretaría del Ayuntamiento.

**Honorable Cabildo del Municipio
de Contla de Juan Cuamatzi
del Estado de Tlaxcala.**

P r e s e n t e.

Contador Público **Eddy Roldan Xolocotzi**, Presidente Municipal Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en el dispositivo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que a los integrantes del ayuntamiento confiere el artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I y 41 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Ante este cuerpo colegiado someto **el presente reglamento de panteones** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. mismo que hago bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Contla de Juan Cuamatzi al igual que los niveles de gobierno federal y estatal requiere normar la vida jurídica dentro de su territorio, por lo que se hace necesario en primer término, el análisis de las necesidades de la población en general y del mismo modo, las particularidades que son esenciales para el beneficio social; en esta tesitura, encontramos que el servicio público de panteones en el municipio no se encuentra regulado, más bien se encuentra de alguna forma compartido consuetudinariamente entre el Ayuntamiento con los usos y costumbres religiosos que a la fecha manifiestan las cofradías del municipio. Mas aún son las cofradías existentes en el municipio quienes nombran a personas en diferentes cargos para contribuir de manera gratuita con diferentes actividades, como son el portero que

se encarga de abrir y cerrar las puertas de los panteones y en algunos casos de dar la “posesión” del espacio en el que se llevará a cabo la sepultura; también existen en algunos casos mayordomías de limpia y mantenimiento, y la costumbre de que personas que integran las cofradías acuden de manera voluntaria a realizar actividades de limpieza entre otras; siendo las mayordomías de las cofradías la que tienen injerencia en los servicios de los panteones, dado como ya se ha dicho por los usos y costumbres.

Derivado de lo señalado, se hace necesario legislar el tema del servicio de panteones municipales, ya que los mismos si bien se encuentran de alguna forma siendo proporcionados en una combinación municipio-cofradías, también lo es que en algunos casos se han suscitado temas de cobros excesivos y sin sustento legal, problemas en construcciones de capillas o mausoleos debido a la falta de reglamentación para su construcción, teniendo como consecuencia construcciones de dimensiones desproporcionadas; o bien, entrega de posesión para inhumación en lugares en los que se hace difícil el acceso o tránsito dentro de los panteones; del mismo modo se suscitan diversas problemáticas como lo son falta de acuerdos entre los miembros de las cofradías que en ocasiones dificultan la prestación adecuada de los servicios de panteones.

Por otra parte, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III inciso e), regula que será función y cargo del municipio entre otros, el servicio de panteones, el dispositivo invocado establece los servicios que los municipios deben proporcionar con obligatoriedad, observando las demás leyes estatales o federales, sin contemplar ningún intermediario entre los municipios y los servicios que se deben proporcionar. En este constitucional invocado el constituyente precisa la estructura administrativa y la esencia jurídica fundamental sobre la que se ha de regir el municipio.

A mayor abundamiento, y toda vez que en el Municipio existen seis panteones, ubicados en las secciones séptima, tercera, cuarta, sexta, octava y doceava, y que la Ley municipal señala en su fracción X del artículo 57 que los ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios

públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa entre otros la creación y funcionamiento de panteones; sustento legal suficiente para proceder con la elaboración de la normativa en la materia de panteones, germinando con ello el núcleo legal de la transformación del municipio en aras de una mejor administración municipal.

De acuerdo con los ordenamientos legales invocados, el municipio, se encuentra facultado para expedir la legislación de su competencia necesaria a efecto de dar cabal cumplimiento con su encomienda, tal y como lo señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y en esa disposición, el ayuntamiento como parte fundamental de la Nación Mexicana, tiene como fin preponderante velar por el desarrollo, cuidado, seguridad y bienestar de sus gobernados.

En esa tesitura, la fracción IV del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, concede a los ayuntamientos la facultad de iniciar leyes y decretos, esto es, que podrán expedir sus disposiciones legales previa sesión y aprobación en cabildo, a efecto de legislar dentro de la esfera de su competencia los diferentes ámbitos de su quehacer institucional. A mayor abundamiento, la Ley Municipal de Estado de Tlaxcala, con base en sus numerales 33, 41, 49, 50 y 56, conceden igualmente al ayuntamiento y a los municipios, la facultad de expedir sus bandos, reglamentos y demás disposiciones legales de observancia general, con el fin de regular los servicios públicos, sus actos jurídicos y la administración pública.

La presente iniciativa consta de cuatro títulos, doce capítulos, cincuenta y cinco artículos y dos transitorios, distribuidos de tal manera que se pueden identificar con claridad las disposiciones generales, facultades, obligaciones, definiciones y ámbito de aplicación.

en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa de:

**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL
MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI.**

**TITULO PRIMERO
De los panteones del municipio**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden Público e interés general para la administración de los panteones de la cabecera municipal y los de las comunidades, cuya observancia será de manera obligatoria dentro del territorio del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

Artículo 2. El servicio público de panteones regulado en el presente reglamento se prestará por el municipio en los cementerios municipales entendiéndose en estos los de la cabecera municipal y los establecidos en las comunidades del municipio, en la inteligencia de que para todo trámite, deberá cumplirse con los requisitos que señale la legislación aplicable y el presente reglamento.

Artículo 3. El municipio prestará en términos del presente reglamento los siguientes servicios públicos:

- I.** Inhumaciones;
- II.** Exhumaciones;
- III.** Reinhumaciones; y,
- IV.** Permisos de construcción.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Administrador de panteones.** El director de Servicios Públicos.
- II. Administrador de panteón de comunidad.** Presidente de comunidad, y/o fiscal.
- III. Portero.** persona encargada, abrir y cerrar las puertas de los panteones y de asignar los espacios para la inhumación.
- IV. Ataúd o féretro.** la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.

- V. Cadáver.** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- VI. Cementerio o Panteón.** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.
- VII. Cementerio Horizontal.** El lugar donde los cadáveres, restos humanos o cenizas por el proceso de cremación o partes del esqueleto se depositan bajo tierra.
- VIII. Cementerio Vertical.** La edificación constituida para el depósito de cadáveres, restos humanos, esqueletos o cenizas.
- IX. Cenizas.** Resto que queda después de una cremación o incineración de un cadáver, del esqueleto o partes de él.
- X. Columbario.** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de esqueletos o cenizas.
- XI. Cofradía.** Organización integrada por devotos que llevan a acabo actividades tendientes a la promoción y veneración del culto religioso
- XII. Cremación.** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas.
- XIII. Cripta.** La estructura constituida al nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y esqueletos o cenizas;
- XIV. Exhumación Prematura.** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo señalado para exhumación en el presente reglamento.
- XV. Fiscal.** Persona responsable y encargada de coordinar los trabajos de la cofradía, como autoridad máxima y representante de la misma.
- XVI. Fosa Común.** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos, restos áridos o partes de ambos.
- XVII. Fosa o Tumba.** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres.
- XVIII. Lote.** Conjunto de tumbas, enumeradas, organizadas o identificadas en su conjunto para su mejor distribución e identificación.
- XIX. Monumento Funerario o Mausoleo.** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- XX. Nicho.** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarrones, etc.
- XXI. Reinhumar.** Volver a sepultar restos humanos, restos áridos o partes de ambos.
- XXII. Restos humanos.** Los restos mortales de un cuerpo o cadáver de una persona o lo que queda de él;
- XXIII. Restos Humanos Cumplidos.** Son los que quedan o resulten de un cadáver o sus partes una vez que transcurre el termino de siete años.
- XXIV. Traslado.** La transportación de un cadáver, restos humanos o partes de él, restos áridos o cenizas, de un municipio, Estado o país diferente al de su radicación o nacimiento.
- XXV. Temporalidad Mínima.** Siete años de permanencia de los restos humanos en una fosa.
- XXVI. Temporalidad Máxima.** Diez años de permanencia de los restos humanos en una fosa.

XXVII. Velatorio. El lugar destinado a la velación de cadáveres; y,

XXVIII. Servicio funerario. El servicio que prestan los particulares para el traslado y organización de un funeral.

XXIX. Usos y costumbres. Sistema de tradiciones y reglas transmitidas por generaciones que practican los originarios de las comunidades para organizar la vida de su sociedad.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. A las oficialías del registro civil del municipio;
- IV. La Dirección de servicios públicos municipales;
- V. A la tesorería municipal; y,
- VI. A la dirección de obras municipal.

Artículo 6 Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Procurar, gestionar y aprobar la apertura de nuevos panteones de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Llevar la administración y reglamentación de los panteones en términos de la fracción X del artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- III. Llevar a cabo las campañas de exhumación de restos áridos cuando se considere necesario;
- IV. Determinar la clausura temporal o en su caso definitiva de los panteones, de acuerdo con los procedimientos que señalen las leyes aplicables; y,

V. Las demás facultades que le determinen la legislación aplicable.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar la aplicación del presente reglamento;
- II. Presentar al ayuntamiento las reformas necesarias para el mejor funcionamiento del servicio de panteones;
- III. Disponer y ordenar la realización de obras para mejorar el servicio y funcionamiento de panteones;

Artículo 8. Corresponde a las oficialías del registro Civil del Municipio lo siguiente:

- I. En el ámbito de su competencia, verificar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Expedir las órdenes de inhumación y exhumación en cadáveres y restos áridos en términos de los Códigos, leyes sanitarias y demás legislación aplicable;
- III. Expedir las órdenes de inhumación para enterrar o depositar cenizas, restos u órganos, y/o partes humanas;
- IV. En caso de traslado, expedir el acta de defunción, inhumación o cremación, acompañado del oficio que corresponda, dirigido a la autoridad competente del destino de sepultura del cadáver.
- V. En caso de llegada de restos humanos, se encargarán de verificar que la documentación que expidan las autoridades competentes sea correcta en términos de Ley, si lo es, expedirán de forma inmediata la orden de inhumación correspondiente;
- VI. Las demás que les señale la legislación aplicable.

Artículo 9. Corresponde a la dirección de servicios municipales lo siguiente:

- I. La administración, funcionamiento, mantenimiento y prestación del servicio público de panteones;
 - II. Determinar el pago de sanciones por las infracciones al presente reglamento;
 - III. Coordinarse con los presidentes de comunidad y el personal nombrado por las cofradías para los efectos de la fracción que antecede, en los panteones de las comunidades;
 - IV. Elaborar la estadística de sepulturas lotificación geográfica, datos de personas sepultadas, restos cumplidos, número de tumbas o criptas por lote, número de tumbas ocupadas y disponibles;
 - V. Solicitar a la dirección de obras públicas las construcciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de los panteones;
 - VI. Llevar a cabo las verificaciones en los panteones a efecto de supervisar el cumplimiento del presente reglamento y las leyes sanitarias;
 - VII. Supervisar la prestación del servicio de panteones en la cabecera municipal, así como en las comunidades;
 - VIII. Prestar el servicio de inhumación, reinhumación, en cadáveres y restos áridos; en el caso de exhumación auxiliar a las autoridades sanitarias o judiciales correspondientes cuando así lo requieran;
 - IX. Tener personal capacitado para prestar el servicio de inhumación o exhumación en cadáveres y restos áridos, así como para enterrar o depositar cenizas, restos u órganos, y/o partes humanas;
 - X. Hacer la propuesta al ayuntamiento de lugares en donde se puedan construir o establecer nuevos panteones en el municipio;
 - XI. Hacer la propuesta a la dirección de obras de la construcción de columbarios o cementerios verticales en los panteones del municipio;
 - XII. Proporcionar los servicios de panteones en acuerdo y coordinación con las personas nombradas por las cofradías;
 - XIII. Las demás que las leyes aplicables les confieran.
- Artículo 10.** Corresponde a la tesorería municipal lo siguiente:
- I. Llevar a cabo la recaudación de las multas que determine la dirección de servicios municipales, por las infracciones al presente reglamento;
 - II. Llevar a cabo la recaudación por los servicios señalados en el presente reglamento; y,
 - III. Los demás cobros que le determine el ayuntamiento en materia de panteones a través de la ley municipal de ingresos y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- Artículo 11.** Corresponde a la dirección de obras públicas lo siguiente:
- I. En materia de panteones, la construcción de las obras que les instruya el presidente municipal;
 - II. La elaboración de los proyectos de obra para las mejoras de los panteones; y,
 - III. Siguiendo la legislación sanitaria, construirá columbarios y cementerios verticales u horizontales para el depósito de cadáveres, restos humanos y/o esqueletos y cenizas.

Capítulo II
Del establecimiento y construcción de los panteones

Artículo 12. Para el establecimiento de un panteón, y una vez que el Ayuntamiento haya acordado la aprobación para su construcción, a través de la dirección de obras emitirá su expediente técnico para su edificación, establecimiento y en determinado momento su operación.

El expediente técnico como mínimo contendrá lo siguiente:

- I. El expediente técnico de la obra como mínimo contendrá entre otros requisitos, la construcción principal, distribución, vías internas, ubicación y separación de fosas, comprendiendo la adecuación debida de los servicios de agua potable, drenajes y energía eléctrica, pavimentación de vías internas de circulación de peatones, vehículos, zonas de estacionamiento, y las áreas verdes.
- II. Además de lo señalado en el artículo anterior, el proyecto deberá considerar lotificación y número de criptas o sepulturas para fácil ubicación y estadística de los cadáveres sepultados

Artículo 13. Para lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en las leyes estatales o federales aplicables, se deberá contar con los dictámenes de las dependencias municipales siguientes:

- a) Dirección de obras públicas y desarrollo urbano.
- b) Coordinación municipal de ecología.
- c) Dirección de agua potable.
- d) Dirección de Protección Civil.

Artículo 14. Para la operación y servicio de nuevos panteones en el Municipio se requiere:

- I. Contar con la declaración del Honorable Cabildo para el inicio de los servicios de este;
- II. Contar con los permisos o dictámenes necesarios que la legislación estatal señale;
- III. Contar con los dictámenes necesarios señalados en el presente reglamento;
- IV. Contar con los requisitos de las autoridades sanitarias que determine la legislación estatal.

Artículo 15. Para su administración los Panteones del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala serán:

- I. Panteones Oficiales propiedad del ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, administrados en términos del presente reglamento, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos sin dar tratos de exclusividad debido a la raza o clase social; y,
- II. Los Panteones oficiales establecidos en las Comunidades de Contla de Juan Cuamatzi, que se localizarán en las mismas y que pertenezcan a esta jurisdicción para todo tipo de inhumaciones de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, sin dar tratos de exclusividad debido a la raza o clase social.

Artículo 16. El horario de funcionamiento de panteones mencionados en el artículo que antecede será de las 07:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo; tratándose de cualquier emergencia sanitaria declarada por autoridades del gobierno federal o del Estado, el horario de servicio será el determinado por el ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO**De la construcción o colocación de mausoleos, lapidas y/o capillas****Capítulo único
procedimiento y reglas**

Artículo 17. La construcción de mausoleos o colocación de lápidas en los cementeros de la cabecera municipal o de las comunidades, estarán sujetos a lo establecido por el presente reglamento, y a las disposiciones que al efecto emita la dirección de obras públicas.

Artículo 18. Para llevar a cabo una construcción, colocación de lapidas en una tumba de un cementerio oficial o de Comunidad se necesitará:

- I.** Solicitar el interesado autorización a la Dirección de Obras Públicas, la cual concederá o no dicha construcción.
- II.** De acuerdo con los usos y costumbres de las cofradías del municipio, del mismo modo el interesado solicitará el visto bueno del mayordomo o fiscal que corresponda para tal efecto;
- III.** Una vez, autorizada dicha construcción, deberá pagar los derechos correspondientes en la Tesorería municipal;
- IV.** La construcción de monumentos, capillas o mausoleos obligatoriamente deberá apegarse a las disposiciones emitidas por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones que para tal efecto emita la dirección de obras públicas, para las placas o lápidas que se coloquen en las tumbas, también se considerará lo siguiente:

- I.** En los lotes para adultos solo se permitirá una guarnición de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho y con una altura de treinta centímetros;

II. En los lotes para niños, sólo se permitirá una guarnición de un metro cincuenta centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho y con una altura de treinta centímetros.

III. En el caso de que en alguna tumba no se coloquen guarniciones o construcción alguna, la tumba se construirá con tierra, de un metro cincuenta centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho y con una altura de hasta cincuenta centímetros.

Artículo 20. En ningún caso o motivo las dimensiones de la fosa podrán ser inferiores a las siguientes:

- I.** Para féretros de adultos serán de un metro ochenta centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho, y cuando menos dos metros de profundidad;
- II.** Para féretros de niños serán de un metro cincuenta centímetros de largo, por ochenta centímetros de ancho y cuando menos un metro cincuenta centímetros de profundidad;
- III.** La separación entre fosa y fosa será como mínimo de cincuenta centímetros.

TITULO TERCERO**De la administración,
mantenimiento y servicios de panteones****Capítulo I****Del administrador del panteón**

Artículo 21. Corresponde al director de servicios municipales ser el administrador de los panteones de la cabecera municipal, así mismo la coordinación y acuerdo con los presidentes de comunidad y personas nombradas por las cofradías para la administración y prestación del servicio de panteones en general.

Artículo 22. El administrador del panteón informará a las autoridades administrativas, sanitarias o judiciales los datos que le sean

solicitados en materia de panteones y los servicios que presta el mismo.

Artículo 23. En materia de inhumaciones, exhumaciones y servicios señalados en el presente reglamento, las personas nombradas por las cofradías para prestar sus servicios en los panteones instalados en el municipio quedarán bajo la supervisión del director de servicios municipales.

Artículo 24. El director de servicios municipales como administrador de panteones tendrá la facultad para emitir las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas al presente reglamento, mismas que serán recaudadas a través de la Tesorería municipal.

Capítulo II

Del portero del panteón

Artículo 25. Atendiendo a los usos y costumbres que en su caso acontezcan en la cabecera municipal y en las comunidades, el portero del panteón será elegido por el término de un año, por el mayordomo o fiscal que corresponda en las cofradías.

Artículo 26. Al fiscal o mayordomo que corresponda, a más tardar al día hábil siguiente de su nombramiento, tendrá la obligación de presentar al nuevo portero ante el presidente municipal y los oficiales del registro civil que correspondan para los efectos correspondientes.

Artículo 27. En caso de que los integrantes de las cofradías no se pongan de acuerdo en el término de tres días contados a partir de que asuman el cargo, será el presidente municipal quien nombre al portero del panteón, quien fungirá por el término de un año.

Artículo 28. Los porteros están obligados a observar las disposiciones del presente reglamento, además de las fracciones siguientes:

- I. Será el encargado de abrir y cerrar las puertas el panteón en los horarios establecidos en el presente reglamento;
- II. Será el primer revisor de que las fosas, construcciones de mausoleos,

monumentos funerarios o colocación de lapidas, se hagan conforme a lo establecido en el presente reglamento, informando a la dirección de servicios municipales cuando se contravenga lo aquí señalado;

- III. Será el responsable de señalar los lugares y entrega de posesión para la inhumación de cadáveres y demás actos señalados en el presente reglamento, coordinándose con el personal de la dirección de servicios municipales;
- IV. Será el responsable de coordinar a los encargados de la excavación de las fosas;
- V. En el panteón de la cabecera municipal, el portero será el responsable de custodiar las llaves de todas las cerraduras del panteón, y de entregarlas al secretario de Gobernación municipal, cuando termine su encargo.

Las llaves de la bodega de herramientas serán entregadas cada año al nuevo encargado por el saliente;

- VI. Los porteros de los panteones de las comunidades, del mismo modo serán los responsables de custodiar las llaves de las cerraduras del panteón y según los usos y costumbres las entregarán a los nuevos porteros al momento de su cambio o nuevo nombramiento;
- VII. Al día hábil siguiente al de su nombramiento, los nuevos porteros de los panteones, tienen la obligación de entregar a las Oficialías del Registro civil números uno y dos del municipio, así como al director de servicios municipales del ayuntamiento, copia de su nombramiento, así como de su identificación oficial, para que les puedan ser dirigidas las ordenes de inhumación y demás actos señalados en el presente reglamento.

Capítulo III

Del mantenimiento de áreas verdes

Artículo 29. En los Panteones existentes que tengan condiciones de llevarlo a cabo, se construirán zonas destinadas para áreas verdes, mismas que contendrán árboles cuya raíz se extienda verticalmente por el suelo sin causar daño a las tumbas o construcciones adyacentes, para lo cual solo se permitirá plantar árboles recomendados por la coordinación de Ecología y medio ambiente municipal.

Artículo 30. En caso de que algún árbol afecte o ponga en riesgo la construcción de una tumba o la propia del panteón, la Coordinación del Medio ambiente en conjunto con la dirección de servicios municipales, retiraran el árbol tomando en consideración todas las previsiones legales y de seguridad.

Artículo 31. El mantenimiento de las áreas verdes y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento, es deber compartido con las cofradías del municipio a través de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 32. El mantenimiento y limpieza del área al interior y exterior de los panteones es deber compartido del Ayuntamiento y las cofradías, quienes en su caso podrán coordinarse de acuerdo con el presente reglamento y a los usos y costumbres.

Capítulo IV

De la falta de espacios en los panteones

Artículo 33. En caso de ocupación total de los Panteones, el ayuntamiento procederá a la exhumación de restos humanos cumplidos o áridos en su caso, con autorización de la dirección de servicios municipales y de la oficialía de registro civil que corresponda en el municipio.

Artículo 34. Los permisos de inhumación otorgado a los usuarios, por ningún motivo o circunstancia dará lugar a crear derechos perpetuos sobre la tumba.

Artículo 35. La inhumación de cadáveres o restos humanos solo podrá realizarse en los panteones o cementerios oficiales del municipio, previo trámite de la orden de inhumación ante el Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento de una persona a través de la presentación del certificado de defunción, de muerte fetal o de óbito fetal, según corresponda.

Artículo 36. Si alguno de los usuarios no cumpliera con la disposición anterior e inhumara algún cadáver sin mediar orden de inhumación, será responsable directo haciéndose merecedor a las sanciones penales que en su caso procedan.

Artículo 37. La Dirección de obras públicas, siguiendo la legislación pertinente en la materia, para satisfacer la falta de espacios, construirá columbarios y cementerios verticales para el depósito de cadáveres, restos humanos y/o esqueletos y cenizas.

CAPITULO V

De la suspensión de los servicios de los panteones.

Artículo 38. Los panteones de la cabecera municipal y de las comunidades sólo podrán suspender o dejar de prestar los servicios por:

- I.** Orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos;
- II.** Por falta de fosas;
- III.** Por declaración del Ayuntamiento;
- IV.** Por caso fortuito o de fuerza mayor; y,
- V.** Por emergencia sanitaria.

CAPITULO VI

De las inhumaciones, exhumaciones y cadáveres de personas conocidas y desconocidas

Artículo 39. No se procederá a la inhumación de cadáveres sino hasta que pasen veinticuatro horas

después de su muerte, salvo los casos en que así lo determines las autoridades médicas o sanitarias.

Artículo 40. No estará permitida la exhumación de cadáveres que representen un peligro sanitario, en ese caso se procederá a la incineración en los términos que la autoridad sanitaria determine;

Artículo 41. Parala exhumación de restos áridos será necesario contar con los permisos u orden de la autoridad sanitaria o judicial según corresponda.

Artículo 42. Podrán efectuarse exhumaciones antes de restos cumplidos con autorización de la autoridad sanitaria correspondiente o por orden de autoridad judicial, según sea el caso.

Artículo 43. Para los cadáveres de personas desconocidas se otorgará una fosa común para su inhumación.

CAPITULO VII

Del procedimiento para hacer uso de tumbas abandonadas

Artículo 44. Cuando las tumbas se encuentren abandonados por un período de un año o más a partir de consumado el término de restos cumplidos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales, podrá disponer de éstos mediante el siguiente procedimiento:

- I. La dirección de servicios municipales se cerciorará del domicilio dentro del territorio del municipio y le notificará por escrito al esposo, esposa, hijo, hija, padre, madre o familiar más cercano, con el fin de hacerle saber que la administración del panteón dispondrá de la tumba. Si la persona a notificar ya no vive en el domicilio o se ignore el paradero de los familiares, se levantará acta circunstanciada con la persona que ahora viva ahí, anotando los generales de éste, posteriormente se fijará en los estrados del ayuntamiento la notificación durante diez días hábiles, para que dentro de este término comparezcan quienes tengan interés en manifestar algún derecho;

- II. Si transcurridos los diez días hábiles de la publicación de estrados, no se presentare ninguna persona a manifestar algún derecho, la administración del panteón procederá a disponer de la tumba, levantando un acta que contenga el nombre del difunto si se tiene dato o aún se puede apreciar, fecha de su defunción, fecha de consumación de restos cumplidos, firmada por dos testigos y acompañada de fotografías que demuestren el abandono en el que se encontraba la tumba; y,
- III. Los restos áridos, deberán depositarse en la misma tumba o fosa en que se encontraban, previa inhumación correspondiente.

TITULO CUARTO

Del pago de derechos y sanciones administrativas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 45. Es deber del Ayuntamiento fijar en lugar visible las tarifas por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de panteones.

Artículo 46. El cobro de derechos se hará en tesorería municipal a través de la coordinación de ingresos.

Artículo 47. Los derechos que cobre el Ayuntamiento por los servicios de que presten los panteones o cementerios municipales, será fijada por la tesorería de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

Artículo 48. En las comunidades donde existan usos y costumbres en materia de panteones, los cobros se llevarán a cabo en los términos que señalen sus respectivas disposiciones o bien en los términos que los encargados y la tesorería municipal acuerden basándose en la Ley de Ingresos vigente.

CAPITULO II

De las faltas y sanciones administrativas

Artículo 49. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas por oficio emitido por el administrador de panteones y ejecutadas por tesorería municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 50. Para los efectos de este capítulo se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. Cuando algún usuario invada el lote ocupado por otra tumba o mediante la realización de alguna obra de tal manera que exceda los límites de construcción permitidos;
- II. Cuando algún usuario lleve a cabo la construcción o colocación de una placa, lápida, guarnición, reja o barda sin existir autorización de la Dirección de Obras Públicas, visto bueno del fiscal y sin mediar pago de derechos en Tesorería;
- III. Cuando algún usuario o en su defecto el portero o el administrador del panteón inhume algún cadáver, restos o partes humanas, restos humanos áridos o feto sin existir previamente orden de inhumación expedida por los Oficiales del Registro Civil;
- IV. Cuando algún usuario, el portero o el administrador del panteón no cumplan con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Reglamento, salvo mandato judicial o sanitario en contrario;
- V. En caso de que alguna persona construya mausoleos o capillas en contrario al presente reglamento y a las disposiciones emitidas por la dirección de obras públicas, se hará acreedor de una multa de cien veces la UMA y a la destrucción de la obra bajo su costa.
- VI. En caso de destrucción o robo, exhumación de cadáveres o restos áridos

sin consentimiento de la autoridad, el administrador del panteón al tener conocimiento de la comisión de algún posible delito dará aviso inmediato al área de sindicatura y dirección jurídica del ayuntamiento para que se lleve a cabo la denuncia correspondiente, sin perjuicio de dar aviso inmediato a la policía, y;

- VII. El robo de objetos, lámparas, o accesorios adheridos a las tumbas será sancionado con hasta 100 veces al UMA.

Artículo 51. En el caso de las fracciones I y II del Artículo anterior se ordenará la suspensión o demolición de la obra según sea el caso, y se impondrá una sanción pecuniaria de cincuenta veces la UMA.

Artículo 52. En caso de la fracción III del artículo 49 la sanción será de hasta veinte veces la UMA, en este caso el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público.

Artículo 53. En el caso de la fracción IV del artículo 49 la sanción pecuniaria será de veinte veces la UMA.

Artículo 54. Para el caso de la fracción sexta, independiente de las sanciones de la autoridad judicial competente, se impondrá una multa de ciento ochenta veces la UMA

Artículo 55. Queda estrictamente prohibido al portero o administrador del panteón, o a cualquier persona distinta a la autorizada por el ayuntamiento, llevar a cabo cobros a los usuarios por cualquier tipo de servicio, la infracción a esta disposición será sancionada con ciento veinte veces la UMA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala; recinto oficial “General Juan Cuamatzi”, en la treceava sesión ordinaria, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

C.P. Eddy Roldán Xolocotzi
Presidente Municipal Constitucional de Contla
de Juan Cuamatzi
Rúbrica y sello

Adán Hernández Flores
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

